



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **JUAN CARLOS FORERO ROMERO**, **Radicado:** 44 279 40 89 001 2023 00095 00

Observada la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del Código General del Proceso y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencia el siguiente defecto:

- Para el caso que nos ocupa, el apoderado de la parte demandante debió indicar en donde se encuentra el documento original del Pagare aportado como título ejecutivo, que fue aportado mediante mensaje de datos, si tuviere conocimiento de ello, con el fin de que sea exhibido cuando lo requiera esta funcionaria judicial o la parte demandada, teniendo en cuenta el numeral 11 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 245 y artículo 78 inciso 12 IBIDEM.

De la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOZCASE personería al doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, para actuar en nombre del demandante, de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez